

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2019-00621

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.26-27), por valor de **\$12.153.850.01**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00493

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.172-175), por valor de **\$51.921.119.74**, por no haber sido objetada en el presente proceso y en atención a que se aplicó el pago realizado por el FNG. **HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria.

*Juzgades de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2018-00303

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MARTES 28** del mes de **FEBRERO** del año **2020**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo motocicleta**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **JORGE ELIECER ALBELAEZ MOLINA** dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA**, habiendo sido rematado por **GABRIEL VASQUEZ PILLIMUR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14.620.853** por un valor de **\$1.700.000 m/cte**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **MARTES 28** del mes de **FEBRERO** del año **2020** sobre el bien mueble **vehículo motocicleta** distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al señor **GABRIEL VASQUEZ PILLIMUR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14.620.853** por un valor de **\$1.700.000 m/cte**.

Placas:	PWM76D	Serie:	
Clase:	MOTOCICLETA	Chasis	9FMJC4727FF011605
Marca:	HONDA	Cilindraje:	109 Nro. Ejes:
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Pasajeros:	2 Toneladas: ,00
Línea:	CB 110	Servicio:	PARTICULAR
Color:	NEGRO	Afiliado a:	
Modelo:	2015	F. Ingreso:	07/11/2014
Motor:	JC47E-7-6025643	Manifiesto:	882014000128833
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	24/09/2014
Aduana:	CALI (VALLE)		

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

3.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **DIEGO FERNANDO PEREZ – DMH SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** del bien dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2018** – por Oficina de Comisiones Civiles No. **17** de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$85.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	28 FEB 2020
EN ESTADO NO. <u>30</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 76-77 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio **49**. Adicionalmente, el abono efectuado por la parte demandada a través del pago de títulos judiciales no se aplicó en la fecha en que se efectuó.

Así las cosas, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y los abonos realizados por medio del pago de títulos judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 76-77 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	1.500.000,00
INTERESES DE PLAZO	-
TOTAL INTERESES MORA	1.495.966,18
ABONOS	2.492.250,00
SALDO CAPITAL	411.725,44
SALDO INTERESES MORA	91.990,7
SALDO FINAL	503.716,18

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$503.716.18 HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2020.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, dado que revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, se vislumbra que existen títulos a órdenes de este Despacho pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

031-2016-00672

RADICADO DEL PROCESO

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
feb-18	0,21	31,5150	1,6019	2,3092			992.250,00	992.250,00	
mar-18	0,21	31,0200	1,5788	2,2770	1.500.000,00	1.500.000,00	17.077,77	1.009.327,8	
abr-18	0,20	30,7200	1,5647	2,2575				1.043.190,3	
may-18	0,20	30,6600	1,5619	2,2536				1.076.994,1	
jun-18	0,20	30,4200	1,5507	2,2379				1.110.562,9	
jul-18	0,20	30,0450	1,5331	2,2134				1.143.763,8	
ago-18	0,20	29,9100	1,5267	2,2045				1.176.832,0	
sep-18	0,20	29,7150	1,5175	2,1918				1.209.708,3	
oct-18	0,20	29,4450	1,5048	2,1740				1.242.318,5	
nov-18	0,19	29,2350	1,4949	2,1602				1.274.721,3	
dic-18	0,19	29,2350	1,4949	2,1602				1.307.124,1	
ene-19	0,19	28,7400	1,4715	2,1275				1.339.036,9	
feb-19	0,20	29,5500	1,5098	2,1809				1.371.756,6	
mar-19	0,19	28,9500	1,4864	2,1483				1.408.274,6	
abr-19	0,19	28,9800	1,4829	2,1434				1.441.725,44	
may-19	0,19	29,0100	1,4843	2,1454				1.475.44	
jun-19	0,19	28,9500	1,4815	2,1414				1.509.000,00	
jul-19	0,19	28,9200	1,4800	2,1394				1.542.500,00	
ago-19	0,19	28,9800	1,4829	2,1434				1.576.000,00	
sep-19	0,19	28,9800	1,4829	2,1434				1.609.500,00	
oct-19	0,19	28,6500	1,4673	2,1216				1.643.000,00	
nov-19	0,19	28,5450	1,4623	2,1146				1.676.500,00	
dic-19	0,19	28,3650	1,4538	2,1027				1.710.000,00	
ene-20	0,19	28,1550	1,4438	2,0888				1.743.500,00	
feb-20	0,19	28,5900	1,4644	2,1176				1.777.000,00	
TOTALES					1.500.000,00	411.725,44	1.495.966,18	91.990,7	2.492.250,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	1.500.000,00
INTERESES DE PLAZO	-
TOTAL INTERESES MORA	1.495.966,18
ABONOS	2.492.250,00
SALDO FINAL	503.716,18



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 871
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2008-00744

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38561989** y la tarjeta profesional No. **132669** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 30 DE HOY	28 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 030-2013-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 19** del mes de **MAYO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DLR509**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **OSCAR ALFREDO OLIVARES CONCHA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

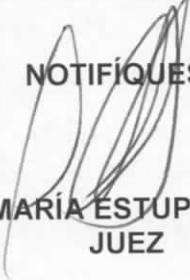
5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo motocicleta actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00235

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.125-131), por valor de **\$13.118.933**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00235

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Atendiendo la petición que hace el apoderado judicial de la parte **demandante** este Juzgado encuentra necesario requerirla a fin de indiqué el nombre del propietario del inmueble ubicado en la Calle 55 sur No. 25-67 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40711674 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá- Zona Sur.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte **demandante** para que indiqué el nombre del propietario del inmueble ubicado en la Calle 55 sur No. 25-67 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40711674 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá- Zona Sur.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 885

RADICACIÓN: 029-2017-0878

Ejecutivo Singular

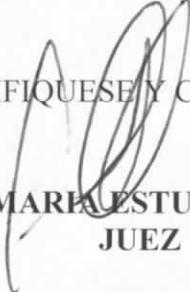
ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA contra MARISOL BASTIDAS HURTADO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales y resolver lo atinente a la ampliación de la medida de embargo, teniendo en cuenta que tal liquidación es una carga de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaito
Secretario*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 882

RADICACIÓN: 29-2010-1421

Ejecutivo Singular

COLPATRIA RED MULTICOLOR contra MARIA GRACIELA ROBAYO CHAUX

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 28 FEB 2020

EN ESTADO No. 30 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 866
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2007-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 862

RADICACIÓN: 28-2014-971

Ejecutivo Singular

MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO contra MILLAN MUÑOZ VALDEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 28-2014-971 instaurado por **MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO contra MILLAN MUÑOZ VALDEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

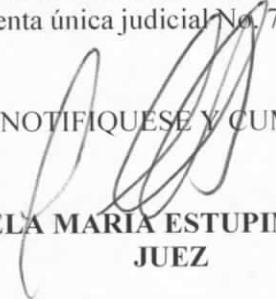
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY _____

28 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

04

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 883
RADICACIÓN: 028-2014-00264-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c. No. 94.374.830, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS **(\$2.264.936)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425499	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002438177	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002452376	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002481386	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002481387	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002492374	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se siryan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 867
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00850

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

16

AUTO SUSTANCIACION No. 817
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00361

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta la parten demandante (fl.142-148), se hace necesario requerirla para que la presente en debida forma, por las siguientes razones:

1. Deberá excluirse los intereses de plazo correspondientes a la obligación No. 14623868, dado que no fueron librados en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. Deberá excluirse de la liquidación los abonos efectuados por concepto de seguros (fl.146), toda vez este rubro no fue contemplado en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, los abonos deberán aplicarse al capital, a los intereses de plazo y de mora, conforme a la normatividad vigente.
3. No se estudia la liquidación visible a folios 147 y 148 por corresponder a una fecha anterior a la visible a folios 145 y 146.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma, de acuerdo con las directrices señaladas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 858

RADICACIÓN: 24-2015-693

Ejecutivo Singular

COOTRAFER contra CRISTIAM CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega al señor **CRISTIAM CAMILO MORA RAMIREZ** identificado con c.c. No. 1.107.037.188, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399978	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 193.304,00
469030002399979	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 193.304,00
469030002399982	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 193.304,00
469030002399985	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 193.304,00
469030002399988	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 193.304,00
469030002399991	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 193.182,00
469030002399994	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 96.652,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 28 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

**AUTO SUSTANCIACION No. 861
RADICACIÓN: 22-2017-00430-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA PROGRESEMOS contra RUBEN DIAZ ROJAS Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto y todos los títulos que fueron convertidos por el Juzgado de Origen ya fueron pagados por esta Judicatura tal como se observa a folios 64 y 74 del cuaderno principal.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY 26 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 19** del mes de **MAYO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQJ104**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **MARTHA LUZ VALDERRAMA GONZALEZ**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 30	DE HOY 28 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. ...*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 855
RADICACIÓN: 20-2016-047-00
Ejecutivo Singular
COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA**

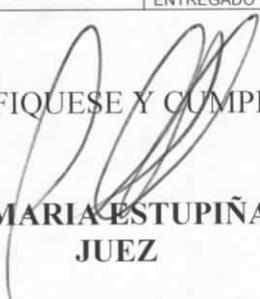
En virtud a la última liquidación de crédito aprobada y a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 6.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN **(\$585.931) pesos** por razón de proceso con radicado No. **20-2016-047-00** **instaurado por COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466202	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002481083	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002492068	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 853
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2007-00114

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

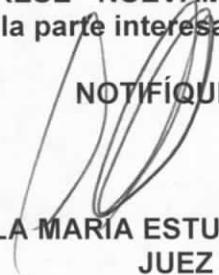
De conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASNE los oficios No. 009-2079 y 009-2080 del 29 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que la parte demandada es: **PEDRO NEL SALCEDO CASTAÑO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16682937**. A su vez, el oficio No. 009-2079 debe ser dirigido al pagador del municipio de Santiago de Cali.

POR SECRETARIA ELABÓRESE NUEVAMENTE los mentados oficios con las correcciones del caso para que **la parte interesada lo diligencie en debida forma**.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
30	28 FEB 2020
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

72

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00548

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que perciba la parte demandada **GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **22201420** en razón de los frutos civiles por concepto de cánones percibe sobre el apartamento 602 del edificio Márquez de San Fernando, calle 4 No. 34-53 de la ciudad de Cali y se distingue con el folio de matrícula No. 370-470385 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

PREVÉNGASE a la arrendataria (**MIRIAM GOMEZ MORALES**) de su deber legar de acatar la orden aquí contenida de conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., debiendo constituir depósito judicial en la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, **so pena de responder por el correspondiente pago y si no consigna oportunamente, se procederá a designar secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto.**

Por secretaria librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 30	DE HOY 28 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	19	2015	548
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		41-C Acu	\$ 3.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		35-C Acu	\$ 90.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.690.000,00
SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 854

FECHA 26 FEB 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 870
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 881

RADICACIÓN: 16-2017-120

Ejecutivo Singular

JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA contra JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 FEB 2020
EN ESTADO No. 30	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 884

RADICACIÓN: 015-2015-0049-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS contra
ISABEL CRISTINA JIMENEZ Y OTROS**

Se allega memorial suscrito por la Representante Legal de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

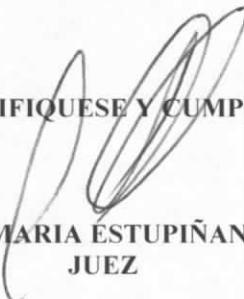
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la Representante Legal de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	28 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>30</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 852

RADICACIÓN: 014-2015-226

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO
FAJARDO CHARRIA Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENCUENTA Y SIETE **(\$8.427.057) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401911	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002409098	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002409118	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002416042	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002425315	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002425338	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002430647	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002437986	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002438008	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002444249	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002452184	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$838.320 pesos y \$332.887 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002452207	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$838.320 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, toda vez que hay títulos suficientes a fin de entrar a estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY

28 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 869
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACION No. 816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00543

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

De conformidad a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL. 162-164), el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, toda vez que el valor que se cobra por concepto de capitales, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.20), ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dado que las cuotas ordinarias ejecutadas se libraron desde marzo de 2016. Adicionalmente, si la parte demandada ha realizado abonos se deberán indicar y aplicar mes a mes, relacionando las fechas en las cuales se efectuaron.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 28 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Municipales
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 860
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral cuarto del auto **interlocutorio** No. **282** del **11** de **febrero** de **2020**, notificado en estado No. 21 del 14 de febrero de 2020, visible a folio **58** del expediente, en el sentido de indicar que el título tendiente a fraccionar es el siguiente:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002334653	01/03/2019	\$ 129.069,00

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 864
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00954

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) **53 del presente cuaderno** con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 30	DE HOY 28 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;"> <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i> </p>	



AUTO DE SUSTANCIACION No. 856
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2007-00882

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral décimo del auto **interlocutorio** No. 243 del 11 de febrero de 2020, notificado en estado No. 21 del 14 de febrero de 2020, visible a folio 182 del expediente, en el sentido de indicar que aquí se remate el **100%** del inmueble y no el 50%.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u> DE HOY	<u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 859

RADICACIÓN: 08-2011-545

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra CARLOS HALBEY MANZANO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Se debe indicar igualmente que los depósitos que solicita el demandado en la relación de títulos que aporta con el memorial, corresponden a otro proceso a cargo del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandada la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 FEB 2020
EN ESTADO No. 30	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO SUSTANCIACION No. 815
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00247

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

De conformidad a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL. 127), el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, toda vez que el valor que se cobra por concepto de capital, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.15), ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ni con la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario (fl.83). Adicionalmente, se deberá indicar y aplicar los abonos mes a mes, relacionando las fechas en las cuales la parte demandada los efectuó.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 857

RADICACIÓN: 06-2018-0452-00

Ejecutivo Singular

MARIA DEL PILAR FLOREZ CERQUERA contra MAURICIO MONCADA MADROÑERO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2018-0452-00** instaurado por **MARIA DEL PILAR FLOREZ CERQUERA contra MAURICIO MONCADA MADROÑERO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

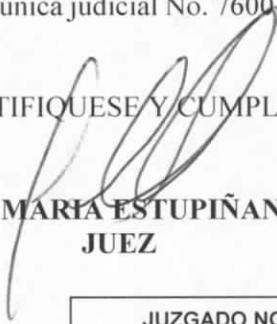
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **FINANDINA SA** en contra de **HERLY DUARTE VELA** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 12** del mes de **MAYO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **NEL809**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **HERLY DUARTE VELA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 30	DE HOY 28 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

34

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 005-2015-01368

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-19564** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali**, el cual pertenece a la parte demandada **HERLY DUARTE VELA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **31248835**.

Librese oficio de rigor **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N° 30 DE HOY 28 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO</i>

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

RADICACIÓN: 005-2011-0218

Ejecutivo Singular

RAQUEL CARVAJAL LENIS contra **ALEXANDRA SANCHEZ**

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de títulos, sin embargo previa revisión del expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso permaneció en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial suscrito la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00469

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 30	DE HOY 28 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 863

RADICACIÓN: 03-2015-00390-00

Ejecutivo Singular

DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO contra JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI Y

OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		SECRETARIA	28 FEB 2020
EN ESTADO No. 30	DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
Secretario			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0361
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00654

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61-64 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio **54**. Por lo anterior, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61-64 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	11.520.000,00
INTERESES DE PLAZO	-
TOTAL INTERESES MORA	17.138.268,47
ABONOS	-
SALDO FINAL	28.658.268,47

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$28.658.268.47 HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2020.

TERCERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera la parte actora a la **Dra. ELSA MARÍA MOYA OSPINA**, quien se desempeñó como apoderado de la parte **demandante**.

CUARTO.- AUTORIZAR la dependencia judicial de la **Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1.144.087.101** y T.P. No. **315.617** a favor de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 30 DE HOY 28 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO		003-2014-00654									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS		
nov-17	0,21	31,4400	1,5984	2,3043	11.520.000	10.520.064,00	10.520.064,00	10.520.064,00			
dic-17	0,21	31,1550	1,5851	2,2858	11.520.000	263.325,74	10.783.389,7	10.783.389,7			
ene-18	0,21	31,0350	1,5795	2,2780	11.520.000	262.426,83	11.045.816,7	11.045.816,7			
feb-18	0,21	31,5150	1,6019	2,3092	11.520.000	266.017,63	11.311.834,3	11.311.834,3			
mar-18	0,21	31,0200	1,5788	2,2770	11.520.000	262.314,53	11.574.148,8	11.574.148,8			
abr-18	0,20	30,7200	1,5647	2,2575	11.520.000	260.063,98	11.834.212,8	11.834.212,8			
may-18	0,20	30,4600	1,5619	2,2536	11.520.000	259.613,30	12.093.826,1	12.093.826,1			
jun-18	0,20	30,4200	1,5507	2,2379	11.520.000	257.808,88	12.351.634,8	12.351.634,8			
jul-18	0,20	30,0450	1,5331	2,2134	11.520.000	254.982,87	12.606.617,7	12.606.617,7			
ago-18	0,20	29,9100	1,5267	2,2045	11.520.000	253.963,75	12.860.581,4	12.860.581,4			
sep-18	0,20	29,7150	1,5175	2,1918	11.520.000	252.489,97	13.113.071,4	13.113.071,4			
oct-18	0,20	29,4450	1,5048	2,1740	11.520.000	250.446,00	13.363.517,4	13.363.517,4			
nov-18	0,19	29,2350	1,4949	2,1602	11.520.000	248.853,53	13.612.370,9	13.612.370,9			
dic-18	0,19	28,7400	1,4715	2,1275	11.520.000	246.090,47	14.106.314,9	14.106.314,9			
ene-19	0,20	29,5500	1,5098	2,1809	11.520.000	251.241,34	14.357.556,2	14.357.556,2			
feb-19	0,19	29,0550	1,4864	2,1483	11.520.000	247.486,68	14.605.042,9	14.605.042,9			
mar-19	0,19	28,9800	1,4829	2,1434	11.520.000	246.916,64	14.851.959,6	14.851.959,6			
abr-19	0,19	29,0100	1,4843	2,1454	11.520.000	247.144,69	15.099.104,3	15.099.104,3			
may-19	0,19	28,9500	1,4815	2,1414	11.520.000	246.688,54	15.346.792,8	15.346.792,8			
jun-19	0,19	28,9200	1,4800	2,1394	11.520.000	246.460,39	15.592.252,2	15.592.252,2			
jul-19	0,19	28,9800	1,4829	2,1434	11.520.000	246.916,64	15.839.169,8	15.839.169,8			
ago-19	0,19	28,9800	1,4829	2,1434	11.520.000	246.916,64	16.086.086,5	16.086.086,5			
sep-19	0,19	28,9800	1,4829	2,1434	11.520.000	244.404,85	16.330.491,3	16.330.491,3			
oct-19	0,19	28,6500	1,4673	2,1216	11.520.000	243.004,41	16.574.095,7	16.574.095,7			
nov-19	0,19	28,5450	1,4623	2,1146	11.520.000	242.230,82	16.816.326,6	16.816.326,6			
dic-19	0,19	28,3650	1,4538	2,1027	11.520.000	240.826,08	17.066.952,6	17.066.952,6			
ene-20	0,19	28,1550	1,4438	2,0888	11.520.000	240.026,08	17.318.268,5	17.318.268,5			
feb-20	0,19	28,5900	1,4644	2,1176	11.520.000	81.315,84	17.399.584,3	17.399.584,3			
TOTALES					11.520.000,00	17.138.268,47	17.138.268,47	17.138.268,5	-		

RESUMEN FINAL

CAPITAL	11.520.000,00
INTERESES DE PLAZO	-
TOTAL INTERESES	17.138.268,47
ABONOS	-
SALDO FINAL	28.658.268,47

43
AUTO DE SUSTANCIACION No. 818
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-0654

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, este Despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al pagador de FOPEP a fin de informarle que las retenciones que se realicen con ocasión al proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN- COOPBERLIN identificado con Nit. 830.071.133-6 en contra de la señora ERNERIA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.212.954 deberán seguir siendo consignados a la cuenta única de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución de la ciudad de Cali No. 760012041700, toda vez que el aludido proceso se adelanta actualmente en el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Lo anterior, en atención al oficio No. 1589/2014-00654-00 del 27 de mayo de 2015, visible a folio 6 del presente cuaderno. Adjúntese copia de este oficio.

Líbrese oficio para que sea debidamente diligenciado a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>30</u> DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 868
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00186

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u> DE HOY	28 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 867
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00066

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>30</u>	DE HOY <u>28 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario